Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2014.-

Vistos los autos: "Compañía de Alimentos Fargo S.A. s/ concurso preventivo s/ inc. de verificación por Fisco Nacional AFIP - DGI".

Considerando:

1°) Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en lo sustancial, elevó los honorarios fijados en la instancia anterior en favor de la sindicatura, sus letrados y los profesionales de la concursada por sus respectivas actuaciones en el presente incidente de verificación, cuyas costas fueron impuestas al Fisco Nacional (conf. fs. 2777/2778). Contra esa decisión, este último interpuso el recurso ordinario de apelación que fue concedido a fs. 2829/2829 vta.

2°) Que según conocida jurisprudencia del Tribunal, para la procedencia del mencionado remedio en tercera instancia, en causa en que la Nación directa o indirectamente tiene carácter de parte, resulta necesario demostrar que el "valor disputado en último término", o sea aquel por el que se pretende la modificación del fallo, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y resolución de esta Corte 1360/91 (Fallos: 311:2234 y sus citas; 312:2173; 320:2124; 323:2360; 327:4165; causa C.210.XLVI "Círculo Odontológico Santiagueño c/ Instituto Nac. de Serv. Soc. para Jubilados y Pensionados y otro s/ incumplimiento de prestación de obra social", pronunciamiento del 15 de febrero de 2011, entre muchos otros),

valor que, en materia de honorarios, surge de la diferencia entre los importes establecidos por la cámara en tal concepto y aquéllos que a juicio de la recurrente debieron fijarse (Fallos: 313:649 y 325:579, entre otros).

3°) Que, en el caso, el apelante no ha cumplido con dicha carga toda vez que al interponer el remedio se limitó a expresar *"que la suma total fijada por la Excma. Cámara de Apelaciones asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos diez mil con cincuenta centavos ($ 1.410.050)"* (conf. fs. 2789 vta. —es de advertir que la cifra correcta sería la consignada numéricamente—), sin justificar la verdadera sustancia económica de su pretensión que consiste, precisamente, en el *quantum* de la diferencia indicada en la parte final del considerando anterior (causa N.243.XLIII. "Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. c/ Estado Nacional (D.G.I.) s/ Dirección General Impositiva", sentencia del 12 de agosto de 2008).

Por ello, se declara mal concedido el recurso ordinario interpuesto. Con costas (art. 68, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **el Fisco Nacional AFIP-DGI**, representado por la **Dra. Natalia Carolina Sarobe Ipolitti**, con el patrocinio de los **Dres. Ana Cecilia Di Stéfano y Diego Martín Borda —y el Dr. Fernando Joaquín Díaz en el memorial—.**

Traslado contestado por **Isaac Daniel Abigador, Contador Público, Síndico Verificante; Carlos María Rotman, letrado en causa propia y por el Dr. Rubén Segal, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 20, Secretaría n° 39.**